



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MEJORA TÉCNICA Y OPERACIONAL AL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES (RILES) RCA N° 915/2008”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131 /2017

Valparaíso, 05 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 29 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Stericycle Industrial SpA (en adelante “el Titular”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Mejora técnica y operacional al proyecto planta de tratamiento de residuos industriales (riles) RCA N° 915/2008*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 760, de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Titular.
3. La Carta N° 121, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Titular.
4. La Carta S/N°, ingresada con fecha 01 de marzo de 2017 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 3.
5. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles)” (en adelante el “proyecto original”), calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 915/2008, de fecha 07 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante “COREMA”) de la Región de Valparaíso.
6. Res. Ex. N° 40, de fecha 21 de diciembre de 2010, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se aprueba el cambio de titularidad del Proyecto, de COSEMAR S.A. a RILTEC Ltda.
7. La Carta N° 268, de fecha 16 de marzo de 2011, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso se pronuncia sobre la introducción de cambios al proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles)”.
8. La Carta N° 098, de fecha 23 de febrero de 2012, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso se pronuncia sobre la introducción de cambios al proyecto “*Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles)*”.
9. Res. Ex. N° 25/2016, de fecha 20 de enero de 2016, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se aprueba el cambio de titularidad del Proyecto, de RILTEC Ltda. a Stericycle Industrial SpA.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el señor Juan Carlos Cerda C., en representación de Stericycle Industrial SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Mejora técnica y operacional al proyecto planta de tratamiento de residuos industriales (riles) RCA N° 915/2008*" que introduciría cambios al proyecto "*Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles)*", calificado ambientalmente por la RCA N° 915/2008, de la COREMA Región de Valparaíso. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Los cambios por los cuales de consulta, se ubicarían en la misma localización que proyecto original, esto es, en la comunidad de Placilla Industrial, Avenida undécima, parcela N° 411, localidad de Placilla, comuna y provincia de Valparaíso. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación del proyecto original, es 262.640 m Este y 6.331.996 m Norte.
 - b) Implementación de mejoras técnicas y operacionales al proyecto original, conforme a lo que se describe a continuación:
 - i. Eliminación de luz ultravioleta (UV) en el proceso de tratamiento denominado FOTO-FENTON, cambiando a solamente FENTON, que sería exactamente la misma tecnología mediante el reactivo FENTON, pero sin la acción de luz UV. Lo anterior con el fin de optimizar el proceso y los tiempos de residencia del sistema de tratamiento ya que no se recepcionarían ni tratarían aguas negras por lo que no sería necesario continuar con el proceso de eliminación de elementos infecciosos.
 - ii. Regularización de estanques instalados. En específico, se instalarían dos estanques de mezclado, uno de 10 m³ y otro de 20 m³; y, para fines de almacenamiento, se instalarían dos estanques de 50 m³ cada uno, denominándose E-4 y E-5, respectivamente. Al respecto, el proyecto original considera la implementación de un estanque de 30 m³ para la etapa de mezclado, y cuatro estanques de 100 m³ para la etapa de almacenamiento donde uno de ellos sería reemplazado por los dos estanques de 50 m³, señalados antes. Lo anterior, con el fin de optimizar los procesos de la planta de tratamiento y aumentar el estándar de seguridad. Además, la implementación de los estanques señalados no generaría una ampliación de los volúmenes de proceso o de almacenamiento considerados por el proyecto original y, tampoco se ampliarían las superficies construidas que fueron establecidas para el mismo.
 - iii. Recambio y reubicación de filtros prensa de placa que reemplazaría al filtro centrífugo considerado por el proyecto original, y el cual ha cumplido su vida útil. En específico, se instalarían dos filtros de prensa de placa, en paralelo, que se ubicarían al costado derecho de la zona de procesos, en un sector que originalmente estaba destinado al tránsito de vehículos. Las características técnicas y ubicación de los filtros, se especifican y detallan en plano adjunto a la consulta de pertinencia.

Los filtros serían instalados sobre una estructura metálica que estaría empotrada sobre una losa de hormigón, a 2,7 m de altura. Sobre la losa se instalaría una batea de acero carbono, de 10 m³ de capacidad, que recepcionaría los lodos prensados. Esta batea se retiraría con camión *ampliroll* para transportar los lodos a disposición final autorizada. Para la contención de derrames, se construiría un pozo en la losa, que tendría una capacidad de 3 m³. El agua que se acumularía en el pozo, se bombearía a la planta de tratamiento, para su reingreso al proceso. Toda la estructura, incluida la losa de hormigón, estaría techada mediante estructura de acero y planchas de zinc.

A continuación se detallan las especificaciones de los filtros que serían instalados:

Característica	Filtro N° 1	Filtro N° 2
Largo.	6,5 m	6,2 m
Ancho.	1,6 m	1,4 m
Número de placas.	59	58
Material de las placas.	Polietileno	Polietileno
Tamaño de las placas.	1 m x 1 m	0,8 m x 0,8 m

- iv. Regularización del estanque de agua tratada. En específico, se instalaría un estanque receptor del agua tratada por las instalaciones del proyecto original, denominado TK2 y de 30 m³ de capacidad, dado que el horario de recepción de las mismas por parte de la Planta Loma Larga de ESVAL S.A., es de 20:00 horas a 08:00 horas, y se requeriría contar con un almacenamiento seguro durante el tiempo que no serían recepcionadas por la Planta ya dicha.

A continuación se detallan las especificaciones del estanque que sería instalado:

Material.	Fibra de vidrio.
Diámetro.	2,1 m
Altura.	5 m
Espesor.	8 mm

- v. Regularización de zona transitoria de residuos. En específico, se habilitaría una losa de hormigón, de 11,5 m², para garantizar un manejo adecuado y seguro de los recipientes con residuos líquidos que se reciben en las instalaciones del proyecto original. Lo anterior, dado que algunos residuos líquidos que ingresan a las instalaciones del proyecto original, no pueden ser bombeados de inmediato al estanque receptor, lo que implica que el recipiente se debe descargar del camión y esperar un tiempo aproximado de 4 horas, para trasvasiar el líquido.

Esta losa tendría 7,84 m de largo, 1,47 m de ancho, 15 cm de profundidad y contaría con pretil de contención para eventuales derrames, demarcación de las áreas y señalización, entre otros aspectos. Además, al interior de la losa, se podrían recepcionar 16 tambores de 200 l o cuatro recipientes IBC de 1 m³ de capacidad.

- vi. Redistribución de la bodega de sustancias químicas. En específico, se instalarían dos bodegas unidas en el interior y de 10 m³ de capacidad cada una, en reemplazo de la bodega de 20 m³ de capacidad que consideraba el proyecto original. Lo anterior, para garantizar una adecuada segregación de las sustancias químicas. La segregación de las bodegas se generaría por la incompatibilidad de las sustancias que se utilizan en proceso, tales como ácidos, bases y peróxidos. En la consulta de pertinencia se adjunta plano de las bodegas proyectadas y su ubicación.
- vii. Regularización del estanque de almacenamiento de mezclas oleosas. En específico, se instalaría un estanque de 30 m³ de capacidad que sería de acero carbono y contaría con un agitador de paletas. Lo anterior, con el fin de almacenar y homogenizar las mezclas oleosas que se reciben en las instalaciones del proyecto original, y evitar que éstas se mezclen o contaminen con otras corrientes o tipos de residuos industriales líquidos (Riles) que son recibidos para tratamiento. En la consulta de pertinencia se adjunta plano con dimensiones del estanque y con la ubicación del mismo.

A continuación se detallan las especificaciones del estanque que sería instalado:

Material.	Acero carbono
Diámetro.	3,4 m
Altura.	3,6 m
Espesor.	4 mm

- viii. Regularización del estanque receptor de aguas con lodo no peligroso. En específico, se instalaría un estanque receptor que sería de acero carbono y de 12 m³ de capacidad, que tendría como finalidad recibir aguas con lodo no peligroso y lograr una adecuada separación

de fases antes del ingreso del líquido a la fase de tratamiento de las instalaciones del proyecto original. Los lodos separados serían bombeados a los filtros prensa, luego de lo cual serían dispuestos en lugar autorizado para realizar esta actividad.

A continuación se detallan las especificaciones del estanque que sería instalado:

Material.	Acero carbono
Largo.	12 m
Diámetro.	1 m
Ancho.	1 m
Espesor.	4 mm

- ix. Regularización del estanque mezclador de lechada de cal. En específico, se implementaría un estanque mezclador de 6 m³ de capacidad que contaría con un agitador de paletas, y que se emplearía para preparar lechada de cal, al 20% p/p, que se usaría para ajustar el nivel de pH de los Riles que serían tratados.

A continuación se detallan las especificaciones del estanque que sería instalado:

Material.	Polietileno
Diámetro.	2,03 m
Altura	2,3 m
Espesor.	6 mm

- c) Las obras e instalaciones que comprenderían la introducción de los cambios proyectados, se ubicarían en la misma localización que el proyecto original, esto es, en la Región de Valparaíso, provincia y comuna de Valparaíso, específicamente en la comunidad de Placilla Industrial, en la Avenida Undécima, parcela N° 411. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) representativas de la ubicación señalada antes, es 262.640 m Este y 6.331.996 m Norte.

En la Figura 1 de la consulta de pertinencia, se muestra la ubicación del proyecto original.

2. Que, el proyecto original consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de Riles (residuos industriales líquidos), para el tratamiento de aguas residuales que contengan grasas y aceites provenientes de supermercados y casinos de comida, y residuos líquidos que contengan hidrocarburos.

El efluente tratado es retirado mediante camiones aljibes, para ser descargado posteriormente al sistema de alcantarillado de la Planta de Loma Larga de Valparaíso de la empresa sanitaria ESVAL S.A., cumpliendo con los requisitos del D.S. N° 609/98 del Ministerio de Obras Públicas, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

La planta está diseñada para recibir Riles, mediante camiones, y tratarlos mediante un sistema de sedimentación y separación de fases que tiene como objeto separar las sustancias sólidas mediante filtración, y las líquidas por diferencia de densidades; y, un sistema de oxidación, donde los contaminantes son degradados por acción química, convirtiendo estos compuestos en materia inocua al medioambiente.

3. Que, respecto de la RCA N° 915/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el proyecto original, se propone introducir los cambios que se precisan a continuación:

Considerando RCA N° 915/2008	Texto Actual	Cambio propuesto
3.1.	<i>El sistema de tratamiento de Riles consistirá en un proceso de oxidación avanzada denominado Foto-Fenton acompañado de un tratamiento físico-químico de decantación. Este proceso se basa en la formación de radicales libres altamente oxidantes denominados hidróxidos</i>	Eliminación de luz ultravioleta (UV) en el proceso de tratamiento denominado FOTO-FENTON, cambiando a solamente FENTON, que sería exactamente la misma

Considerando RCA N° 915/2008	Texto Actual	Cambio propuesto
	<i>(OH°) capaces de degradar los contaminantes presentes en los Riles, transformándolos en dióxido de carbono, agua y materia biodegradable. La formación de los radicales OH° se logra por la acción combinada de la componente UV de la radiación solar, peróxido de hidrógeno (H₂O₂) y sulfato de ferroso (II) heptahidratado (FeSO₄ x 7 H₂O).</i>	tecnología mediante el reactivo FENTON, pero sin la acción de luz UV.
3.2.1.4.	Estanque Mezclador (M-1). <i>El proyecto contemplará un estanque mezclador de 30 m x 3 de fibra de vidrio. Las especificaciones técnicas del mezclador se encuentran en la DIA Anexo N° 2.</i>	Se instalarían dos estanques de mezclado, uno de 20 m ³ y otro de 10 m ³ , denominados M-1 y M-2 respectivamente.
3.2.1.5	Colector Solar (C-1). <i>El proyecto contemplará la instalación de un colector solar de 8 m², dispuestos hacia el norte y con una inclinación dependiente de la latitud de la localización del proyecto. La superficie reflectante es una plancha de aluminio de 0,5 mm de espesor que tiene formas de involutas alrededor de los tubos de vidrio Pyrex.</i> <i>El Ril durante el tratamiento circulara a través de tubos Pyrex dispuestos en serie sobre la superficie reflectante, logrando la interacción entre el fluido y la componente UV de la radiación solar. Su diámetro será de 34 [mm] con un espesor de 1,4 [mm] y un largo de 1,5 [m]. El sistema de tratamiento contempla la instalación de cuatro colectores solares con 25 tubos cada uno.</i> <i>El soporte metálico consistirá en una estructura de ángulos metálicos capaces de soportar la superficie reflectante y los tubos de vidrio</i>	No se tratarían aguas negras por lo que se eliminaría la luz UV que se empleaba en el proceso de tratamiento FOTO-FENTON, cambiando a solamente FENTON, que sería exactamente la misma tecnología mediante el reactivo FENTON, pero sin la acción de luz UV.
3.2.1.2	<u>Estanques de Almacenamiento (E-1, E-2, E-3, E-4).</u> <i>El proyecto considera la instalación de cuatro estanques de 100 m³ de acero comercial al carbono. Las especificaciones técnicas de los estanques se encuentran en el Anexo N° 2 de la DIA.</i>	El agua residual a tratar sería bombeada a la planta de tratamiento de Riles, donde se almacenaría en 2 estanques de acumulación de 50 m ³ de capacidad cada uno.
3.2.2.1, literal c).	Sistema de tratamiento de Riles. <i>El agua residual será bombeada a la planta de tratamiento de RILes, donde será almacenada en el acumulador E-4.</i>	
	<i>Posteriormente el RIL sobrenadante considerado tratado, será retirado y dispuesto en el sistema de alcantarillado (...)</i>	Se instalaría un estanque receptor del agua tratada por las instalaciones del proyecto original, de 30 m ³ de capacidad, para el almacenamiento de la misma durante el tiempo que no serían recepcionadas por ESVAL S.A.
3	<i>El efluente tratado será retirado mediante camiones aljibes, para ser descargado posteriormente al sistema de alcantarillado de la Planta de Loma Larga de Valparaíso de la empresa sanitaria ESVAL S.A., cumpliendo con los requisitos del D.S. N°609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de</i>	

Considerando RCA N° 915/2008	Texto Actual	Cambio propuesto
	alcantarillado”.	
3.2.1.7.	<u>Filtro Centrífugo (F-1).</u> <i>El proyecto contemplará la instalación de un filtro centrífugo destinado a eliminar la humedad que contiene un lodo proveniente de a etapa de sedimentación. Se tomará la precaución de realizar la instalación eléctrica adecuadamente, con un controlador de sobrecarga y un sistema de on-off independiente.</i>	Dado que el filtro centrífugo instalado para la operación del proyecto original, se encuentra cumpliendo su vida útil, por lo cual sería reemplazado por dos filtros de prensa de placa, que se instalaría en paralelo. Esto último ya que sería la mejor opción para bajar la humedad de los lodos.
3.2.1.9	<u>Bodega de Reactivos Químicos.</u> <i>El proyecto contemplará la construcción de una bodega de 20 m² para el almacenamiento de reactivos químicos involucrados en el proceso. En la Adenda N°1 Anexo 11 el titular adjunta aspectos técnicos relacionados con la construcción de la bodega, además se tomarían las precauciones necesarias de acuerdo a las Hojas de Seguridad de los reactivos, para las condiciones de almacenamiento y manejo de dichas sustancias. Además se instalaría luz artificial y un depósito para la acumulación de posibles derrames.</i>	Se instalarían dos bodegas unidas en el interior y de 10 m ³ de capacidad cada una.
3.2.2.1, literal c).	<i>Una vez alcanzada la degradación requerida, el RIL será enviado a dos estanques de sedimentación (SD-1 y SD-2), donde se ajustará el pH con hidróxido de calcio (cal) para iniciar la precipitación de las sales de Hierro (III), Calcio (II), Sulfatos y materia orgánica. El tiempo de sedimentación será de 3 horas aproximadamente.</i>	Se implementaría un estanque mezclador de 6 m ³ de capacidad que contaría con un agitador de paletas. Este estanque se emplearía para preparar lechada de cal, al 20% p/p, que se emplearía para ajustar el nivel de pH de los Riles que serían tratados

4. Que mediante Carta N° 268, de fecha 16 de marzo de 2011, el SEA de la Región de Valparaíso se pronunció sobre los cambios que el Titular introduciría al proyecto original, resolviendo que debían ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución. En específico, los cambios tenían relación con:
 - a. Los tipos de residuos líquidos permitidos para ser tratados en la planta, ampliando los rubros, incluyendo residuos líquidos que se encuentran tipificados como residuos peligrosos conforme a lo que se establece en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos peligrosos.
 - b. Incorporación de un estanque de acumulación de Riles ácidos.
5. Que mediante Carta N° 098, de fecha 23 de febrero de 2012, el SEA de la Región de Valparaíso se pronunció sobre los cambios que el Titular introduciría al proyecto original, resolviendo que debían ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución. En específico, los cambios tenían relación con los siguientes proyectos:
 - a. Bodega Temporal de Residuos Peligrosos.
 - b. Ampliación de Capacidad de Recepción y Almacenamiento de Riltec Ltda.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

7. Que, a su vez, el artículo 2º literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

8. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

Por su parte, el artículo 3º, letra o.7 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del

RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto las obras e instalaciones que comprenderían la introducción de cambios al proyecto original (Eliminación de luz ultravioleta (UV) en el proceso de tratamiento denominado FOTO-FENTON, recambio y reubicación de filtros de prensa de placa, redistribución de la bodega de sustancias químicas y regularización de estanques instalados, del estanque de agua tratada, de zona transitoria de residuos, del estanque de almacenamiento de mezclas oleosas, del estanque receptor de aguas con lodo no peligroso y del estanque mezclador de lechada de cal), y por la cual se consulta, no constituirían por sí misma un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, particularmente en el literal o.7.2.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que éste no se configura, por cuanto las obras e instalaciones que comprenderían la introducción de cambios al proyecto original (Eliminación de luz ultravioleta (UV) en el proceso de tratamiento denominado FOTO-FENTON, recambio y reubicación de filtros de prensa de placa, redistribución de la bodega de sustancias químicas y regularización de estanques instalados, del estanque de agua tratada, de zona transitoria de residuos, del estanque de almacenamiento de mezclas oleosas, del estanque receptor de aguas con lodo no peligroso y del estanque mezclador de lechada de cal), y por la cual se consulta, no constituirían por sí mismas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, particularmente en el literal o.7.2.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que:
 - a. El Proyecto se localizaría en la misma área de emplazamiento establecido para el proyecto original, por lo que no se intervendrían superficies adicionales a las consideradas por éste durante su evaluación ambiental.
 - b. La implementación de los dos estanques de mezclado y los dos de almacenamiento no generaría una ampliación de los volúmenes de proceso o de almacenamiento considerados por el proyecto original.
 - c. No se ampliarían las superficies construidas establecidas por el proyecto original ya que las obras e instalaciones que comprenderían la introducción de cambios al mismo, se llevarían a cabo en la misma área establecida para el emplazamiento del proyecto original.
 - d. Las obras e instalaciones que comprenderían la introducción de cambios al proyecto original no implicarían una alteración de las características propias del proyecto original, sino que se referirían a mejoras técnicas y operacionales para la ejecución del mismo.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto “*Mejora técnica y operacional al proyecto planta de tratamiento de residuos industriales (riles) RCA N° 915/2008*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2 al 9 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Cerda C., en representación de Stericycle SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALBERTO ACUNA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

BRS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Señor Juan Carlos Cerda Castillo., representante legal de Stericycle SpA (Calle Cerro El Roble N° 9.661, Quilicura, Santiago).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Expediente del proyecto "*Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles)*" (9.2.08).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3121-B/2016 (GD: 28314/16) y N° 653-B/2017 (GD: 4823/17).



CARTA N° 324 /

Valparaíso, 08 MAYO 2017

Señor
Juan Carlos Cerda Castillo
Representante Legal
Stericycle SpA
Calle Cerro El Roble N°9.661
Quilicura

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 131/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 05 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Mejora Técnica y Operacional al Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales (Riles) RCA N° 915/2008”.


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
1	08-05-2017	JUAN CARLOS CERDA CASTILLO	REPRESENTANTE LEGAL	STERICYCLE SPA	CALLE CERRO EL ROBLE N°9.661	QUILICUR	CARTA RES. EX	324-131	1004252326818



